

V° Jornadas de Estudio y Reflexión sobre el Movimiento Estudiantil Argentino y Latinoamericano

Mar del Plata (Argentina), 5 al 7 de noviembre de 2014

Mesa 3: "El movimiento estudiantil del Proceso a la actualidad (1976-2012)"

Ponencia: "Debatir la participación estudiantil"

Stella Maris Más Rocha

Universidad Nacional de San Martín – Universidad Nacional de Luján

smas@unsam.edu.ar – stellamasrocha@gmail.com

Presentación

El debate sobre la participación de estudiantes secundarios se lleva a cabo en diversos ámbitos: escuelas, medios masivos de comunicación (radio, televisión, prensa escrita y/o digital), redes sociales, espacios de gobierno, entre otros.

En los últimos diez años se han aprobado leyes nacionales que promueven la participación de los jóvenes –y, entre ellos, los estudiantes- en diferentes instancias: elecciones, gobierno de las instituciones educativas (como los consejos de convivencia escolar), centros de estudiantes y parlamentos juveniles. La sanción de esas normas se ha dado en el marco de una discusión centrada en el argumento de la “ampliación de derechos”. En algunos casos, se aprobaron por unanimidad articulando proyectos presentados por diferentes partidos o bloques. En otros, cuando no fue posible construir consensos, se hicieron sólo por mayoría quedando en evidencia las disputas por diferentes concepciones sobre el derecho a participar.

Interesa en este texto centrar la mirada en los discursos construidos sobre la participación a partir del análisis de los debates parlamentarios y a la luz de los argumentos con que legisladores y legisladoras intentan convencer en el recinto, defendiendo unos u

otros proyectos. El caso que aquí se aborda es el proceso que llevó a la sanción, en 2013, de la Ley N° 26877 “Creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes”¹.

En la primera parte del trabajo se explica, brevemente, la manera en que se encara el análisis de la normativa educacional. A continuación, se realiza un recorrido por el derrotero que siguió la legislación nacional respecto del tema específico que aquí se estudia (la regulación de la participación estudiantil en los Centros de Estudiantes Secundarios). La segunda parte del texto está centrada en el trámite parlamentario previo a la sanción de la ley: los cuatro proyectos presentados en la Cámara de Diputados por diferentes bloques (los fundamentos de cada uno, las semejanzas y diferencias entre ellos), la construcción de consensos en la Comisión de Educación y el texto finalmente acordado. En las notas finales se sistematizan los principales hallazgos del objeto estudiado.

Algunas precisiones metodológicas: el trabajo con la normativa educacional

Leer e interpretar leyes puede resultar un trabajo tedioso -y hasta poco interesante para quienes nos dedicamos a la investigación social- si se limita exclusivamente al análisis del articulado de una norma. De hecho, las principales definiciones político-ideológicas y, en este caso, educativas no se encuentran necesaria ni exclusivamente en los artículos de la ley sino también en los mensajes que acompañan los proyectos.

En tanto instrumento de regulación social (Popkewitz, 1994), la normativa expresa ciertas intencionalidades por parte de quienes constituyen el sector dominante en un determinado momento histórico. Por un lado, puede ser la cristalización –a través de la concreción en un texto legal- de procesos sociales que ya se vienen dando en la realidad. La ley sería, entonces, el punto de llegada de un camino recorrido, sin necesidad de que genere algo nuevo. Se buscaría un impacto político y la ley tendría una eficacia simbólica (Novick, 2014). Pero también puede darse el caso de que lo que se pretenda sea producir determinados resultados, provocar determinados efectos en el campo social y educativo, con lo que la ley tendría entonces una eficacia instrumental (Novick, 2014). En definitiva,

¹ Este trabajo se enmarca en las actividades correspondientes al proyecto de investigación en curso “Educación, participación y convivencia en la escuela secundaria. La producción de normativa escolar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires”, dirigido por la autora del texto (Escuela de Humanidades - Universidad Nacional de San Martín, Código: G121).

la normativa constituye un instrumento de persuasión por el que se instauran relaciones de poder y formas de concebir la realidad (Popkewitz, 1994). Se presenta, así, como un documento histórico en el que es posible rastrear proyectos político-educacionales, conflictos, intereses, disputas; es decir, determinadas concepciones del mundo (Más Rocha y Lizzio, 2012). Las normas son focos articuladores de luchas y de demandas (Más Rocha, Lizzio y Giménez, 2013; Novick, 2014). Como puede apreciarse, la legislación no es estática, sino que condensa dinámicamente relaciones de poder (O'Donnell, 2002) y maneras de comprender y actuar en el campo político y pedagógico, “resume las conquistas de viejas luchas políticas” (Novick, 2014: 16).

Esos cambios que se producen en la normativa, reflejan tendencias, intencionalidades de quienes los proponen, en diferentes momentos. En el caso de las normas que han regulado la participación estudiantil en los Centros de Estudiantes Secundarios (CES) puede observarse cómo han ido mutando en función de situaciones históricas específicas (tal como se mostrará en el apartado siguiente).

A partir de estas consideraciones, ¿cómo leer la normativa? Si interrogamos adecuadamente la legislación ella nos permite captar la racionalidad de la política (Evangelista, 2009), ya que “resume y transparenta –hace más visibles– aquellos factores llamados genéricamente ideológicos, permitiéndonos aprehender la riqueza y sustancia de la dimensión jurídica de lo social” (Novick, 2014: 19). A continuación se presentan, brevemente, algunas claves que nos ofrecen pistas para la lectura, el análisis y la interpretación de los textos legales:

- contexto histórico de la sanción: qué estaba sucediendo con el tema, a qué necesidades del momento intenta dar respuesta;
- sectores involucrados: quiénes regulan, a quiénes se intenta regular, quiénes debaten sobre el tema, quiénes quedan afuera;
- normativa: mensaje que acompaña el proyecto, articulado, qué regula y qué no, definiciones generales y reglamentaciones posteriores;
- proyectos: cuáles se debaten, qué proyectos se anulan, cuáles se fusionan y por qué;

- debates que se suscitan: previos (trabajo en comisiones, medios de comunicación, instituciones educativas, organizaciones estudiantiles), durante la sanción (debate parlamentario), posterior a la sanción;
- nuevas medidas que se generan;
- distancia temporal entre una norma y otra.

Teniendo en cuenta este esquema es que se ha abordado la lectura y el análisis tanto de la ley N° 26877/2013 como de los proyectos que la precedieron (los que tuvieron tratamiento parlamentario).

La regulación de la participación estudiantil en los CES: breve recorrido histórico

En este apartado se intentará mostrar el derrotero que siguió la normativa nacional que ha regulado la participación estudiantil en los CES durante el siglo XX².

Una de las primeras normas que se encuentran está relacionada con prohibiciones: nos referimos a la denominada “Resolución de la Torre” (en alusión al Ministro de Justicia e Instrucción Pública del ex presidente Agustín P. Justo), vigente desde el 24 de octubre de 1936, que prohibía a los estudiantes y a los CES intervenir “en asuntos [en los] que no sean parte”, especialmente si se trataba de “sanciones contra alumnos o empleados”. El ministro de la Torre argumentaba, en los *Considerando* de la resolución, “que por elementales razones de disciplina es inadmisibles que los alumnos de los establecimientos de enseñanza intervengan, ni aún con peticiones a título de gracia, en asuntos cuya resolución incumbe a las autoridades respectivas o a la Superioridad” y que, por lo tanto, era preciso dictar “una disposición prohibitiva, expresa y terminante”, sancionando la desobediencia.

Acentuándose el carácter conservador y prohibitivo, el “Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”³ (Decreto N° 150073 del 17 de mayo de 1943), a través del artículo 174°, sólo autorizaba la formación de “asociaciones ocasionales y temporarias para despertar [en los

² Un análisis más detallado de los cambios que se dieron tanto en la normativa nacional como en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede leerse en Más Rocha (2009) y Más Rocha y Lizzio (2012), respectivamente. Para el caso de esta última jurisdicción, una breve sistematización puede encontrarse también en GCABA (2008).

³ Firmado por el ex presidente Ramón Castillo y por el ministro de Justicia e Instrucción Pública, Guillermo Rothe.

alumnos] estímulos o actividades de exclusiva índole docente o cultural y sólo cuando los Rectores o Directores entendieren que fuese conveniente”. Prohibía, además, a los directores de escuelas “atender representaciones colectivas de los alumnos, ni por sí, ni por los llamados centros o entidades estudiantiles” (art. 173°). En el artículo 228°, inciso e), se asigna al Departamento de Educación Física, entre otras funciones, “crear clubes colegiales cuyo principal objeto será fomentar el espíritu de camaradería, cooperación y competencias deportivas”. Para ello se organiza, también, un “cuerpo de adalides, con los alumnos que se distinguen por sus condiciones físicas, preparación en la materia y que revelen la nobleza de su proceder” (art. 228°, inc. f).

Mientras estas normas continuaban vigentes, se pretendió desviar la creciente participación de estudiantes secundarios contra el sector privado y confesional universitario -conocido como “laica o libre” (Manzano, 2009)- a través de la puesta en marcha de los Clubes Colegiales creados una década atrás (Resolución N° 595 del año 1958). Se trataba de una iniciativa que pretendía promover exclusivamente actividades deportivas y culturales, prohibiendo expresamente “las cuestiones políticas, religiosas, sociales y/o discriminatorias”.

Ya en 1975, y como un anticipo de lo que sería la política de represión sistemática en nuestro país hacia los jóvenes y estudiantes, el ex ministro Ivanissevich -a través de la Resolución N° 41 del Ministerio de Cultura y Educación- suspendía la autorización para formar nuevos Centros de Estudiantes así como las actividades de los ya existentes.

La dictadura militar iniciada en 1976 completó el proceso con expulsiones, desapariciones, tortura, secuestro, cárcel y asesinato de numerosos jóvenes, entre ellos, estudiantes secundarios (Bonavena y Millán, 2012; CONADEP, 1984; Garaño y Pertot, 2002). Los sucesos ocurridos en la denominada “Noche de los lápices” dieron cuenta del plan sistemático de terminar con la vida de estudiantes militantes. Uno de los documentos más conocidos emitido por el Ministerio de Cultura y Educación (Resolución N° 538 del 27 de octubre de 1977), fue el titulado “Subversión en el ámbito educativo (Conozcamos a nuestro enemigo)”. En él se promueve como propósito “erradicar la subversión en todas sus formas”, a través de “la vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino y la conformación de un sistema educativo acorde a las necesidades del país” (Considerando de la Resolución N° 538). El “folleto”, tal

como se autodenominaba, fue distribuido a directores de escuelas con la intención explícita de detectar en las instituciones educativas “alumnos subversivos” y/o de posibles “familias subversivas”.

Con la llegada de la democracia, en diciembre de 1983, a través de distintas resoluciones ministeriales se promovió la participación de los estudiantes secundarios en diversos tipos de organizaciones. Un primer conjunto de normas derogaba prohibiciones vigentes sobre las actividades políticas y gremiales de los estudiantes. Ejemplo de ello lo constituyen las Resoluciones Ministeriales N° 239 (del 08/02/84) y N° 539 (del 08/03/84) firmadas por el entonces ministro de Educación Alconada Aramburu. Las dos medidas mencionadas se fundamentaban en la necesidad de “propiciar la participación de los estudiantes, tanto universitarios como secundarios” y “suprimir todo vestigio de autoritarismo, [...] fundado en un orden abstracto de jerarquías”⁴. Esto también se haría extensivo, luego, a los estudiantes de institutos terciarios. En el mismo sentido se aplicaba el decreto del PEN N° 898 del 23 de marzo de 1984 en el que se derogaba la prohibición a los directores de escuelas (vigente desde 1943) de recibir peticiones de estudiantes.

A través de otro conjunto de normas se promueve la creación de Asociaciones o Centros y la participación de los estudiantes en los mismos. La Resolución N° 315 (del 21 de febrero de 1984) crea una Comisión encargada de elaborar “pautas para la organización, funcionamiento y evaluación de Asociaciones Estudiantiles en el nivel medio” (art. 1°). Como resultado del trabajo de la Comisión, la Subsecretaría de Conducción Educativa dicta las Resoluciones N° 3 (13/03/84) y N° 78 (23/11/84) en las que propone “propiciar la creación de Asociaciones Estudiantiles” a partir de una serie de señalamientos, a modo de sugerencias, para cumplir con dicho propósito. Se establece que los CES deberán organizarse mediante “procedimientos democráticos que garanticen auténtica representatividad y su funcionamiento será acorde con los principios fundamentales que surgen de nuestra organización constitucional” (Anexo I de la Resolución N° 78/84). Cada

⁴ *Considerando* de las Resoluciones Ministeriales N° 239/84 y N° 539/84.

Centro, de acuerdo a sus objetivos, podía elaborar un plan de acción “con prescindencia de actividades de proselitismo partidista”. Ésta constituía la única limitación⁵.

En noviembre de 1990, ya durante el gobierno de Menem, el Ministerio de Educación y Justicia emitió la Resolución N° 1594 que recreaba los Clubes Colegiales intentando reemplazar a los Centros de Estudiantes Secundarios por organizaciones de naturaleza autoritaria, promoviendo que los estudiantes no politizados participaran en el Club y aislando, así, a los militantes en los Centros. Ley Federal de Educación N° 24195, sancionada en 1993, no modifica esta concepción. En ella sólo se hace referencia al derecho que tienen los estudiantes a integrar centros, asociaciones y clubes “para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema” (art. 43°). Es decir, se trata de una participación acotada exclusivamente a las actividades institucionales.

Los breves períodos de gobierno –aún de distinto signo político– que se sucedieron entre 2000 y 2003 no produjeron ningún tipo de normativa relacionada con la actividad de los Centros de Estudiantes.

Con la asunción de Néstor Kirchner, se plantea la necesidad de un reordenamiento legal en materia educacional, intentando responder a los legítimos reclamos de cambios por parte de docentes y estudiantes. En esta nueva etapa, el gobierno comienza a impulsar una “reforma de la reforma” a partir de la sanción de nuevas leyes de educación y sus consecuentes modificaciones en la regulación del sistema. En 2006, el gobierno nacional difundió el “Documento para el debate. Ley de Educación Nacional: hacia una educación de calidad para una sociedad más justa” en el que se afianzan las ideas sobre la delegación de poder en otros y la formación para “elegir” (no para ser elegido): “La educación para la democracia deberá [permitir] a las actuales y futuras generaciones de ciudadanos elegir de manera reflexiva y autónoma a quienes conducen el Estado y participar activamente en las organizaciones políticas y sociales que los expresen y representen” (MECyT, 2006: 5). La Ley de Educación Nacional N° 26206, sancionada en 2006, no definió acciones específicas para los CES; las organizaciones estudiantiles nacionales y/o provinciales no integran

⁵ En un trabajo anterior señalábamos que “a pesar de todas las garantías normativas o legales para el desarrollo de las tareas de los CES, fueron varios los casos en que las autoridades escolares intentaron impedir o limitar el accionar de los estudiantes” (Más Rocha y Lizzio, 2012: 243).

ningún órgano asesor del Ministerio de Educación⁶ y la participación en las escuelas está acotada a la posibilidad de “formular proyectos” y “definir espacios curriculares complementarios” dentro de la institución educativa (art. 126° LEN).

Los proyectos y la nueva ley, ¿qué hay de nuevo?

Se presentaron en la Cámara de Diputados –entre 2012 y 2013- cuatro proyectos diferentes⁷ para regular el accionar de los Centros de Estudiantes. Para poder analizarlos y compararlos se han tenido en cuenta tres aspectos fundamentales:

- a) Antecedentes jurídicos (internacionales, nacionales y/o jurisdiccionales) que se citan en el texto;
- b) Antecedentes históricos del movimiento estudiantil secundario a los que se hace referencia;
- c) Funciones y características que se les atribuye a los CE.

- Proyecto N° 4865-D-2012

“Creación de organismos de representación estudiantil bajo la forma de Centros de Estudiantes”, presentado por María Inés Pilatti Vergara (FPV-PJ, Chaco), Julia Perié (FPV-PJ, Misiones), Mara Brawer (FPV-PJ, CABA) y Leonardo Grosso (FPV-PJ, Buenos Aires).

En este proyecto se citan como antecedentes jurídicos internacionales, para la libertad de asociación: Declaración Universal de los DDHH (art. 20° inc. 1), Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (art. XXII), Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (art. 22° inc. 1), Convención Americana sobre DDHH (art. 16° inc. 1). A nivel nacional, se presenta a la Ley Nacional de Educación N° 26206/2006 como el marco general (art. 126° inc. h). Se refiere, también, a los casos de algunas jurisdicciones que han regulado el derecho a la participación estudiantil en los CE: la CABA (1998), Chaco (2002) y Buenos Aires (2005).

⁶ La Ley de Educación Nacional (art. 116°) crea el Consejo Federal de Educación, que cuenta con el apoyo de tres Consejos Consultivos: Económico y Social (vigente desde la Ley Federal de Educación), de Políticas Educativas y de Actualización Curricular. En ninguno de ellos está contemplada la participación de organizaciones estudiantiles.

⁷ Ver Orden del día N° 1981 del año 2013, Comisión de Educación, Cámara de Diputados de la Nación.

Se ubica, temporalmente, el inicio del accionar del movimiento estudiantil secundario recién en la década del '70, omitiendo gran parte de la historia de este sector relevada en numerosos trabajos⁸. La cronología construida por los autores del proyecto resalta unos períodos históricos y prescinde de otros. Por ejemplo, la alusión al gobierno democrático de 1983-1989 sólo ocupa un renglón y no se hace alusión a ninguna de las medidas político-educacionales que se implementaron para promover la participación estudiantil y la creación de CE. Finalmente, reconoce la importancia de los centros de estudiantes como instancias para promover “en forma organizada oportunidades verdaderas de participación” (HCDN, 2013: 4).

- Proyecto N° 7954-D-2012

“Creación y reconocimiento de Centros de Estudiantes”, presentado por Mario Oporto (FPV-PJ, Buenos Aires).

Este proyecto reconoce como antecedentes la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño aprobada por ley N° 23849 (art. 12°, 13°), la Ley N° 26061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (art. 3°, 19°, 23°, 24°), la Ley de Educación Nacional N° 26206 (art. 30°, 126°) y la Ley de Educación Superior N° 24521 (art. 13°). No se hace mención a normativa jurisdiccional específica pero se reconoce que “varias provincias cuentan con leyes que estimulan la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes” (HCDN, 2013: 5).

Identifica al estudiantado con una participación activa desde comienzos del siglo XX hasta la actualidad, recordando el protagonismo que tuvieron en “la Reforma Universitaria, el Cordobazo, la resistencia a los gobiernos de facto y a las políticas neoliberales”.

Asigna una importancia política, pedagógica e institucional a la conformación de CE como organismos adecuados para abrir “espacios de participación para el ejercicio de los derechos [de los estudiantes] en un contexto de interacción comunitaria, y de construcción práctica de la ciudadanía” (HCDN, 2013: 6).

⁸ Ver, por ejemplo: Berguier *et. al.* (1986), Garaño y Pertot (2002), Manzano (2009, 2011), Más Rocha (2009), Más Rocha y Lizzio (2012).

- Proyecto N° 630-D-2013

“Ley Nacional de Centros de Estudiantes”, presentado por María Virginia Linares (GEN, Buenos Aires) y Fabián Peralta (GEN, Santa Fe).

Este proyecto es el que presenta un mayor detalle de los antecedentes, y se remontan no sólo a los aspectos jurídicos sino también literarios, citando algunos pasajes del libro *Juvenilia* de Miguel Cané. Explica, también cuál fue la participación y posición política defendida por los estudiantes secundarios durante la controversia “laica o libre” (1958), el Cordobazo (1969), el Rosariazo (en el que se recuerda la muerte del estudiante técnico y trabajador metalúrgico de 15 años como una de las víctimas). Se destacan, además, las protestas y huelgas protagonizadas por estudiantes secundarios hacia fines de los '60 y principios de los '70 denunciando “la contradicción entre el régimen escolar, sus pautas y hábitos con los nuevos consumos culturales de la época” (HCDN, 2013: 7) y se cita como ejemplo la huelga organizada por 400 alumnos del colegio Nicolás Avellaneda en repudio a las exigencias sobre el cabello y la ropa. Por otra parte, se sistematizan las denuncias realizadas por estudiantes sobre el accionar parapolicial entre 1974 y 1975 y luego por la dictadura militar.

En cuanto a los antecedentes jurídicos, se menciona el marco general que ofrece la Ley de Educación Nacional y la reciente reforma de la legislación electoral (que establece el voto optativo a partir de los 16 años). Reconoce que hay normativa en algunas provincias que promueve la organización estudiantil y los CE y que hay jurisdicciones que carecen de ella, aunque no especifica ningún caso concreto.

- Proyecto N° 1537-D-2013

“Ley de fomento de creación y funcionamiento de Centros de Estudiantes”, presentado por Andrés Larroque (FPV-PJ, CABA), Mayra Mendoza (FPV-PJ, Buenos Aires), Marcos Cleri (FPV-PJ, Santa Fe), Horacio Pietragalla Corti (FPV-PJ, Santa Fe), Walter Santillán (FPV-PJ, Tucumán), Anabel Fernández Sagasti (FPV-PJ, Mendoza), María Luz Alonso (FPV-PJ, La Pampa), Eduardo de Pedro (FPV-PJ, Buenos Aires) y Adriana Puiggrós (FPV-PJ, Buenos Aires).

Coincidentemente con los anteriores, en este proyecto se citan como antecedentes la Constitución Nacional, la Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes y la Ley de Educación Nacional. Se reconoce que algunas provincias como “Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Misiones y Tierra del Fuego ya cuentan con leyes que regulan el funcionamiento de los centros de estudiantes. En cambio, otras jurisdicciones todavía no cuentan con una normativa para la creación y regulación de CE” (HCDN, 2013: 10). No se especifica cuáles son esas provincias.

Si bien no se explicitan antecedentes históricos del movimiento estudiantil secundario los autores del proyecto plantean que “son múltiples los ejemplos en los cuales las organizaciones estudiantiles han sido, junto con otros sectores de la sociedad, como los trabajadores, quienes impulsaron y defendieron el derecho a la educación y el resto de los derechos sociales” (HCDN, 2013: 9).

Aquí también se afirma que los jóvenes fueron uno de los sectores más castigados por la última dictadura militar y que el objetivo era “erradicar la participación y el compromiso de los jóvenes con la política y con los destinos de la patria, dejando paso al desinterés en la política como principal herramienta de transformación social” (HCDN, 2013: 10).

Considerando el articulado de los cuatro proyectos presentados se puede observar que tienen amplias coincidencias en los aspectos regulatorios. Seguramente por ello es que se pudo lograr el consenso para un único proyecto votado afirmativamente y por unanimidad por los 188 diputados y diputadas presentes en el recinto.

¿Qué se plantea en la ley? La ley consta sólo de 11 artículos e involucra a todas las escuelas secundarias tanto públicas como privadas, los institutos de educación superior y las escuelas de adultos, incluyendo formación profesional. Las autoridades jurisdiccionales deben brindar apoyo para el desarrollo de las actividades de los CE, que podrán realizarse dentro del horario escolar (previo acuerdo entre directivos y representantes de los CE), y garantizar un espacio físico para el funcionamiento de los Centros. Se reconoce un único CE por institución y pueden participar de él todos aquellos que acrediten la condición de estudiante. Cada organización debe elaborar su propio estatuto, el que debe contener, como mínimo: objetivos; órganos de gobierno; funciones; mecanismos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades; representación de minorías; implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones y previsión de

órganos de fiscalización. Estos dos últimos aspectos resultan una novedad respecto de la normativa jurisdiccional preexistente.

Notas finales

A continuación se enumeran los principales hallazgos de este trabajo que tiene un carácter exploratorio⁹:

- todos los diputados y diputadas de los diferentes bloques coincidieron en la necesidad de garantizar, a través de instrumentos legales, la participación política de las y los estudiantes secundarios en organizaciones propias;

- antecedentes normativos en las provincias: llama la atención que en ninguno de los proyectos presentados, como tampoco en el debate parlamentario, se ofrezcan datos concretos sobre cuáles son las jurisdicciones que no permiten -o no tienen instrumentos legales para permitir- la organización política de las y los estudiantes. Se realizan afirmaciones generales al estilo “algunas provincias tienen normas legales, otras no las tienen”. Esto evidencia, al menos, un escaso relevamiento acerca de cuál es la situación en cada jurisdicción, contradiciendo lo afirmado por los diputados que hicieron uso de la palabra (estudiantes como sujetos de derechos, amplia democratización institucional, papel central del Estado en la ampliación de derechos políticos y educativos);

- construcción de una cronología con ausencias: tanto en los fundamentos de los proyectos como en las intervenciones durante el debate, los diferentes bloques partidarios reconstruyeron la historia del movimiento estudiantil secundario con diferentes lógicas, priorizando unos momentos históricos y omitiendo otros. En el caso de las intervenciones a cargo de diputados del FPV-PJ coinciden en señalar a la década del '70 y/o a la “Noche de los lápices” como el inicio de la participación política de los estudiantes secundarios, seguido por la década que comenzó en 2003, momento que identifican como de posibilidad para la reconstrucción de la participación. Sin embargo, los diputados y diputadas del GEN y de la UCR identifican la Reforma Universitaria de 1918 como el momento inicial del

⁹ Esta primera indagación se debe completar con el análisis en profundidad de los argumentados presentados durante las horas de discusión que llevó el tratamiento del tema en el recinto.

movimiento estudiantil. Y reconocen que la vuelta a la democracia en diciembre de 1983 sentó las bases de la democratización (social y educativa).

Bibliografía

Berguier, R., Hecker, E. y Schiffrin, A. (1986): *Estudiantes secundarios: sociedad y política*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Bonavena, P. y Millán, M. (2012): “El movimiento estudiantil en la actualidad argentina: una aproximación sociohistórica”. En *Revista del Observatorio Social de América Latina*, año XIII, N° 31, mayo, CLACSO, pp. 105-122.

CONADEP (1984): *Nunca más*. Buenos Aires: EUDEBA.

Evangelista, O. (2009): “Apontamentos para o trabalho com documentos de política educacional” [en línea]. Disponible en www.gepeto.ced.ufsc.br [Consulta: agosto 2011].

Garaño, S. y Pertot, W. (2002): *La otra Juvenilia. Militancia y represión en el Colegio Nacional de Buenos Aires (1971-1986)*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2008): *Los dispositivos escolares de participación. Una mirada desde las políticas públicas de la Ciudad de Buenos Aires* [en línea]. Disponible en http://www.buenosaires.gob.ar/areas/chicos/doc_y_pub/dispositivos_de_participacion.pdf. [Consulta: 10 de septiembre de 2012].

Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2013): “Orden del Día N° 1981”, Comisión de Educación.

Manzano, V. (2009): “La batalla de los laicos: movilización estudiantil en Buenos Aires, septiembre-octubre de 1958”. En *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N° 31, diciembre, pp. 123-150.

Manzano, V. (2011): “Cultura, política y movimiento estudiantil secundario en la Argentina de la segunda mitad del siglo XX”. En *Propuesta Educativa* (Buenos Aires: FLACSO Argentina), N° 35, año 20, junio, 41-52.

Más Rocha, S. M. (2009): “Regulación estatal de los Centros de Estudiantes Secundarios: democratización, control, disciplinamiento y despolitización”. En Romero, F.

- (comp.): *Los estudiantes: organizaciones y luchas en Argentina y Chile*. Bahía Blanca: Libros en Colectivo.
- Más Rocha, S. M. y Lizzio, G. (2012): “Participación estudiantil en la escuela secundaria”. En Más Rocha, S. M.; Gorostiaga, J.; Tello, C. y Pini, M. (comps.) (2012): *La educación secundaria como derecho*. Buenos Aires: La Crujía.
- Más Rocha, S. M.; Lizzio, G. y Giménez, P. (2013): “De las amonestaciones a la convivencia escolar: un análisis desde la normativa educacional”. En Pini, M.; Más Rocha, S. M.; Gorostiaga, J.; Tello, C. y Asprella, G. (comps.) (2013): *La educación secundaria: ¿modelo en (re)construcción?* Buenos Aires: Editorial Aique.
- Novick, S. (2014): “Cómo trabajar con textos jurídicos en ciencias sociales”, *Documentos de Trabajo* N° 69, septiembre, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires [en línea]. Disponible en: <http://iigg.sociales.uba.ar/2014/10/01/documentos-de-trabajo-no-69/> [Consulta: 01 de octubre de 2014]
- O'Donnell, G. (2002): “Las poliarquías y la (in)efectividad de la ley en América Latina”. En Méndez, J.; O'Donnell, G. y Pinheiro, P. S.: *La (in) efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*. Buenos Aires: Paidós.
- Popkewitz, T. (1994): *Sociología política de las reformas educativas*. Madrid: Morata.